

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2016 – 00458 00

1.- Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio del 16 de enero de 2020, se RECHAZA la reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 93 del C.G.P.

Con todo, téngase en cuenta que la reforma no estaba llamada a prosperar, tal como estaba planteada, en tanto que sustituía la totalidad del extremo pasivo, contrariando lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 93 procesal.

2.- Por otra parte, póngase en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por la Defensoría del Espacio Público (folios 795-805), que dan cuenta del estado jurídico de los bienes cuya usucapión se pretende.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 39